

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	23 de junio 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2020-00131
DEMANDANTE:	NELSON DURAN CONTRERAS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ARELLANOS JARAMILLO
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la asistencia de las partes. Se le reconoció personería jurídica para actuar a la Dra. Lisbeth Yesenia pardo contreras como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El derecho cuyo reconocimiento se pretende es irrenunciable de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la C.P., por lo que no es susceptible de conciliación.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandada COLPENSIONES propuso como excepción previa la falta de legitimación en la cusa por pasiva; se corre traslado a las partes. El despacho rechaza la misma ya que no es admisible la proposición como excepción previa la falta de legitimación en la cusa por pasiva.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado. Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Se debe determinar si el demandante causo el derecho a la pensión de invalidez de la ley 100 de 1993 una vez se establezca lo anterior se debe definir a que entidad se encuentra afiliado el demandante, con el fin de establecer quien se encuentra legitimado por pasiva en la causación de los mismos.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda. PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda	

Comentado [MRV1]:

AUDIENCIA DE TRÁMITE
Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
Se determinó que el demandante acreditó los requisitos para la pensión de invalidez, y esta debe ser cubierta por PROTECCIÓN SA entidad a la cual se encontraba afiliado al momento de la estructuración.
RESUELVE:
<p>PRIMERO: Condenar a la administradora de fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN SA a reconocer y pagar al demandante la pensión de invalidez en los términos del artículo 39 y 40 de la ley 100 de 1993 y en aplicación del artículo 69 de esa misma normatividad derecho pensional que se causó el 20 de octubre del 2020, pero se harán exigibles las mesadas pensionales que se causan dentro de los tres años anteriores a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por efectos de la prescripción que se declaró de manera parcial.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la administradora de fondo de pensiones PROTECCIÓN SA a reconocer y pagar al demandante Nelson Durán Contreras las mesadas pensionales causadas en el momento en que se hace exigible esta obligación en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para la época mesadas pensionales que deberán ser de ajustada o formular círculo 14 de la ley 100 de 1993 indexadas mensualmente para conservar su valor adquisitivo igualmente se precisa que el reconocimiento de esta prestación corresponde a 13 mesadas anuales de conformidad con lo establecido en el acto legislativo 01 de 2005</p> <p>TERCERO: ABSOLVER a la administradora de fondo de pensiones y cesantías PROTECCION SA de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 por las razones expuesta</p> <p>CUARTO: DISPONER que la administradora de fondo de pensiones PROTECCION SA tiene derecho a ejercer la revisión del estado de invalidez de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la ley 100 de 1993.</p> <p>QUINTO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y absolver a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones de las pretensiones incoadas en la demanda por el demandante</p> <p>SEXTO: condenar en costas a la administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN SA y favor del demandante.</p> <p>SEPTIMO: condenar en costas al demandante debido a que resultó vencido frente a las pretensiones formuladas por la administradora colombiana de pensiones Colpensiones.</p>
RECURSO DE APELACIÓN
La parte demandante y el apoderado de PROTECCIÓN S.A, presentaron recursos de apelación, los cuales fueron concedidos por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados. Se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta para que se surta la alzada.
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO